

Requisitos

Los procedimientos deben asegurar que el proceso de mediación:

1. Es voluntario por su parte y por parte del distrito escolar;
2. No es utilizado para denegar o retrasar sus derechos a una audiencia de proceso debido, o para denegar cualquier otro derecho que usted tiene bajo la Sección B de IDEA; **y**
3. Es llevado a cabo por un mediator imparcial cualificado que está entrenado en técnicas de mediación efectivas.

El distrito escolar puede desarrollar procedimientos que ofrecen a los padres y a las escuelas que eligen no usar el proceso de mediación, una oportunidad para reunirse en un lugar y hora conveniente para usted, con una parte desinteresada:

1. Que tiene un contrato con una entidad apropiada para alternativa de resolución de disputas, o un entrenamiento para padres y centro de información o un centro de recursos para padres de la comunidad en el Estado; **y**
2. Quien le explicaría los beneficios y fomentaría el uso del proceso de mediación.

El Estado tiene una lista de personas que son cualificados mediadores y saben las leyes y las regulaciones de la disposición de educación especial y los servicios relativos. El Departamento de Educación de Arizona selecciona los mediadores arbitrariamente, rotatoria y otras bases que son imparciales.

El Estado es responsable del costo del proceso de mediación, incluyendo los costos de las regiones.

Cada reunión en el proceso de la mediación se debe programar de una manera oportuna y celebrar en un lugar que sea conveniente para usted y el distrito escolar.

Si usted y el distrito escolar resuelven una disputa por el proceso de mediación, ambas partes deben convenir en un acuerdo mutuo para exponer la resolución y que:

1. Declara que todas las discusiones que tuvieron lugar durante el proceso de la mediación seguirán siendo confidenciales y no se pueden utilizar como evidencia en cualquier audiencia siguiente del proceso debido o procesos civiles; **y**
2. Es firmado por ambos, usted y un representante del distrito escolar que tiene la autoridad para involucrar al distrito.

Un contrato escrito y firmado para mediación se puede cumplimentar en cualquier juzgado del Estado de jurisdicción competente (un juzgado que tiene la autoridad bajo la ley del Estado para oír este tipo de casos) o en un juzgado de distrito de los Estados Unidos de América,

Las discusiones durante el proceso de mediación deben ser confidenciales. No puede ser utilizadas como evidencia en el futuro para ninguna audiencia de proceso debido o en procesos civiles de cualquier juzgado Federal o juzgado Estatal de un Estado recibiendo asistencia bajo la Sección B de IDEA.

Imparcialidad del Mediador

El Mediador:

1. No puede ser un empleado del Departamento de Educación de Arizona o del Distrito escolar que forma parte de la educación o el cuidado de su hijo/a; **y**
2. No debe tener interés personal o profesional, lo cual es un conflicto con la objetividad del mediador.

Una persona que está cualificada como mediador no es un empleado de un distrito escolar o de una agencia del Estado, únicamente porque él o ella es pagado/a por la agencia o el distrito escolar para servir como mediador.

Las cuotas de abogados no pueden ser utilizadas para una mediación.

LA UBICACIÓN DEL NIÑO/A MIENTRAS LA QUEJA DEL PROCESO DEBIDO Y LA AUDIENCIA ESTÁN PENDIENTES

34 CFR §300.518

Excepto en la manera prevista abajo con el título **PROCEDIMIENTOS AL DISCIPLINAR A NIÑOS/AS CON DISCAPACIDADES**, una vez que una queja del proceso debido se envíe a la otra parte interesada, durante el período del proceso de la resolución, y mientras se espera la decisión de cualquier audiencia de proceso debido imparcial o proceso de la corte, a menos que usted y el Estado o el distrito escolar convenga de otra manera, su niño debe permanecer en su ubicación educativa actual.

Si la queja del proceso debido implica una aplicación para la admisión inicial a la escuela pública, su niño/a, con su consentimiento, debe ser ubicado en el programa regular de la escuela pública hasta la terminación de todos los procesos.

Si la queja del proceso debido implica una aplicación para servicios iniciales bajo la Sección B de IDEA para un niño/a que está en transición de servicios de la Sección C a la Sección B de IDEA y que no es ya elegible para servicios de la Sección C porque ha cumplido 3 años, no se exige al distrito escolar proveer los servicios de la Sección C que el niño/a ha estado recibiendo. Si el niño/a se encontró elegible bajo la Sección B de IDEA y usted aprueba que el niño/a reciba por primera vez educación especial y los servicios relacionados, entonces, pendiente de los resultados de los procesos, el distrito escolar debe proporcionar la educación especial y los servicios relacionados que no son parte de la disputa (los que usted y el distrito escolar acuerden).

PROCESO DE RESOLUCIÓN

34 CFR §300.510

Reunión para Resolución

Dentro de los 15 días a partir de haber recibido el aviso de su queja de proceso debido, y antes de que la audiencia del proceso debido comience, el distrito escolar debe organizar una reunión con usted y un miembro o miembros importantes del programa de educación individual (IEP). El equipo que tiene el conocimiento específico de los hechos identificados en su queja de proceso debido. La reunión:

1. Debe incluir un representante del distrito escolar que tiene autoridad de tomar decisiones en nombre del distrito; **y**
2. No puede incluir a un abogado del distrito escolar a menos que usted esté acompañado de otro abogado.

Usted y el distrito escolar deciden quien son los miembros importantes del equipo del IEP para que participen en la reunión.

El propósito de la reunión es para que usted discuta su queja de proceso debido, y los hechos que forman las bases de la queja, para que el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver la disputa.

La reunión para resolución no es necesaria si:

1. Usted y el distrito escolar acuerdan por escrito no celebrar la reunión; o
2. Usted y el distrito escolar acuerdan utilizar el proceso de mediación según está descrito bajo el título **Mediación**.

Período de Resolución

Si el distrito escolar no resolvió la queja del proceso debido de manera satisfactoria para usted dentro de los 30 días de haber recibido la queja (durante el período de tiempo para el proceso de resolución), puede haber una audiencia de proceso debido.

Los 45 días programados para hacer una decisión final, comienzan al final de los 30 días del período para la resolución, con ciertas excepciones para ajustes hechos al calendario de esos 30 días según descrito más abajo.

Excepto donde usted y el distrito escolar han acordado no hacer el proceso de resolución o utilizar la mediación, su falta de participar en la reunión de resolución retrasará el calendario para el proceso de resolución y la audiencia de proceso debido hasta que usted acuerde en participar en la reunión.

Si después de hacer los esfuerzos razonables y haber documentado dichos esfuerzos, el distrito escolar no es capaz de obtener su participación en la reunión para resolución, el distrito puede, al final de los 30 días del período de resolución, solicitar que un oficial de la audiencia disolver su queja de proceso debido. La documentación de estos esfuerzos deben incluir un expediente de las veces que el distrito intentó organizar un lugar y hora acordados por las dos partes, como sigue:

1. Expedientes detallados de las llamadas de teléfono hechas o intentó hacer y los resultados de las llamadas;
2. Copias de la correspondencia que le fue enviada a usted y cualquier respuesta recibida por el distrito, y
3. Expedientes detallados de las visitas hechos a su casa o lugar de trabajo y los resultados de las visitas.

Si el distrito escolar no cumple en tener una reunión para resolución dentro de los 15 días a partir de haber recibido un aviso de su queja de proceso debido o no participa en la reunión para resolución, usted puede pedir a un oficial de la audiencia que comience el período de 45 días para la audiencia de proceso debido.

Ajustes a los 30 días del período de resolución

Si usted y el distrito escolar acuerda por escrito no tener la reunión para resolución, entonces el período de 45 días para la audiencia de proceso debido comienza al día siguiente.

Después del comienzo de la mediación o de la reunión para resolución y antes del final del período de la resolución de 30 días, si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito que no es posible un acuerdo, entonces el período de 45 para la audiencia del proceso debido comienza el día siguiente.

Si usted y el distrito escolar acuerdan utilizar el proceso de la mediación, en el final del período de la resolución 30 días, ambas partes puede acordar por escrito en continuar la mediación hasta que se alcanza un acuerdo. Sin embargo, si usted o el distrito escolar se retira del proceso de la mediación, entonces el período de 45 días para la audiencia del proceso debido comienza el día siguiente.

Acuerdo Escrito de la Conclusión

Si se ha alcanzado una resolución para la disputa en la reunión para resolución, usted y el distrito escolar deben tomar parte en un acuerdo legal que es:

1. Firmado por usted y un representante del distrito escolar que tiene la autoridad para involucrar al distrito; **y**
2. Ejecutable en cualquier Corte Estatal de jurisdicción competente (una corte estatal que tiene autoridad para un audiencia de este tipo de caso) o en una corte de distrito de los Estados Unidos o por el Departamento de Educación de Arizona, si su Estado tiene otro mecanismo o procedimientos que permiten a las partes interesadas buscar ejecución de los acuerdos de resolución.

Período para la Revisión del Acuerdo

Si usted y el distrito escolar llegan a un acuerdo como resultado de la reunión para resolución, una de las dos partes (usted o el distrito escolar) puede anular el acuerdo dentro de los tres días de trabajo a partir de la fecha en que ambas partes, usted y el distrito, firmaron el acuerdo.

AUDIENCIAS DE QUEJAS DE PROCESO DEBIDO

AUDIENCIA IMPARCIAL DE PROCESO DEBIDO

34 CFR §300.511

General

Cuando una queja de proceso debido es registrada, usted o el distrito escolar involucrado en la disputa debe tener una oportunidad para una audiencia imparcial de proceso debido, según está descrito en las secciones ***Queja de Proceso Debido*** y ***Proceso de Resolución***.

Oficial Imparcial de Audiencia

Como mínimo, un oficial de la audiencia:

1. No puede ser un empleado del Departamento de Educación de Arizona o del Distrito escolar que forma parte de la educación o el cuidado de su hijo/a. Sin embargo, una persona no es empleada de la agencia únicamente porque él/ella esté pagado por la agencia para servir como oficial de la audiencia;
2. No debe tener interés personal o profesional que cree conflicto con la objetividad del oficial en la audiencia.
3. Debe tener conocimiento y entender las disposiciones de IDEA y las regulaciones Federales y del Estado en relación con IDEA, y las interpretaciones legales de IDEA por los juzgados Federal y del Estado; **y**
4. Debe tener conocimiento y habilidad para dirigir audiencias, y para hacer y documentar decisiones que son uniformes con la norma y práctica legal apropiada.

Asunto de la audiencia de proceso debido

La parte interesada (usted o el distrito escolar) que requiere la audiencia de proceso debido, no puede mencionar asuntos en la audiencia de proceso debido que no fueron tratados en la queja de proceso debido, a menos que la otra parte interesada esté de acuerdo.

Calendario para solicitar una audiencia

Usted o el distrito escolar deben solicitar una audiencia imparcial en una queja de proceso debido dentro de dos años a partir de la fecha en que usted o el distrito escolar sabían o debían haber sabido el asunto tratado en la queja.

Excepciones al calendario

El calendario de arriba no aplica a usted si usted no pudo reportar una queja de proceso debido por lo siguiente:

1. El distrito escolar específicamente representó mal que había resuelto el problema o el asunto que usted está mencionando en su queja, o
2. El distrito escolar retuvo información que era necesario que se le hubieran dado a usted bajo la Sección B de IDEA.

DERECHOS DE AUDIENCIA

34 CFR §300.512

General

Cualquier parte interesada en una audiencia de proceso debido (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene el derecho a:

1. Estar acompañado y asesorado por un abogado y/o personas con conocimiento o entrenamiento especial en problemas de niños/as con discapacidades;
2. Presentar evidencia y confrontar, interrogar y solicitar la presencia de testigos;
3. Prohibir la introducción de cualquier evidencia en la audiencia que no ha sido presentada a la parte interesada al menos cinco (5) días antes de la audiencia;
4. Obtener el expediente de la audiencia de forma escrita, o según usted prefiera, electrónico o copia literal; y
5. Obtener copia escrita, o según usted prefiera, electrónica de los hallazgos de los hechos y decisiones.

Revelado adicional de la información

Al menos cinco (5) días antes de la audiencia de proceso debido, usted y el distrito escolar deben presentar a cada uno todas las evaluaciones que se han hecho hasta esa fecha y las recomendaciones basadas en esas evaluaciones que usted o el distrito intentan utilizar en la audiencia.

Si una de las partes interesadas no cumple con estos requisitos, un oficial de la audiencia puede prevenir que presente la evaluación o recomendación importante en la audiencia sin tener antes la aprobación de la otra parte interesada.

Derechos de los Padres en las audiencias

A usted se le debe dar el derecho a:

1. Tener a su hijo/a presente;
2. Abrir la audiencia al público; y
3. Que le den un expediente de la audiencia, los hallazgos del hecho y las decisiones sin costo para usted.

DECISIONES DE LA AUDIENCIA

34 CFR §300.513

Decisión del oficial de la Audiencia

La decisión de un oficial de la audiencia sobre si su hijo/a recibe educación pública apropiada (FAPE) debe estar basado en una justificación fuerte.

En asuntos alegando una violación procesal, un oficial de la audiencia puede encontrar que su hijo/a no recibe FAPE sólo si las insuficiencias de proceso:

1. Interfirieron con el derecho de su hijo/a a una educación pública apropiada (FAPE);
2. Interfirió considerablemente con su oportunidad para participar en el proceso de toma de decisiones sobre la disposición de una educación pública apropiada (FAPE) para su hijo/a; o
3. Causó la privación de un beneficio de educación.

Cláusula de interpretación

Ninguna de las disposiciones descritas arriba pueden ser interpretadas para prevenir a un oficial de la audiencia solicitar a un distrito escolar que cumpla con los requisitos en la Sección de las salvaguardias procesales de las regulaciones bajo la Sección B de IDEA (34 CFR §§300.500 a 300.536).

Solicitud separada para una audiencia de proceso debido

Nada en la Sección de las salvaguardias procesales de las normas Federales bajo la Sección B de IDEA (34 CFR §§300.500 a 300.536) puede ser interpretado para prevenir a usted de registrar una queja separada de proceso debido en un asunto separado de la queja que ya se ha reportado.

Hallazgos y decisiones para el panel asesor y el público en general

El Departamento de Educación de Arizona después de borrar cualquier información personalmente identificable, debe:

1. Proveer los hallazgos y las decisiones en la audiencia de proceso debido o apelar al panel asesor de educación especial del Estado; y
2. Hacer esos hallazgos y decisiones disponibles para público.

APELACIONES

FINALIDAD DE LA DECISIÓN; APELACIÓN; REVISIÓN IMPARCIAL

34 CFR §300.514

Finalidad de la decisión de la audiencia

Una decisión que se ha hecho en una audiencia de proceso debido (incluyendo una audiencia para disposiciones disciplinarias) es final, excepto que cualquier parte interesada involucrada en la audiencia (usted o el distrito escolar) puede apelar la decisión originando una acción civil, como está descrito más abajo.

CALENDARIO Y CONVENIENCIA DE LAS AUDIENCIAS Y REVISIONES

34 CFR §300.515

El Departamento de Educación de Arizona debe asegurar que dentro de los 45 días después de cumplirse el período de 30 días para las reuniones de resolución o, como está descrito bajo el título ***Ajustes al período de resolución de 30 días***, dentro de los 45 días después de la caducidad del período ajustado:

1. Se ha alcanzado una decisión en la audiencia; **y**
2. Se envía una copia de la decisión a las partes interesadas.

Un oficial de la audiencia puede conceder extensiones de tiempo específicas superiores al período de 45 días descrito arriba y por solicitud de cualquiera de las partes interesadas.

Cada audiencia debe hacerse a una hora y lugar que es conveniente para usted y para su hijo/a.

ACCIONES CIVILES, INCLUYENDO EL PERÍODO DE TIEMPO EN EL QUE REGISTRAR ESAS ACCIONES

34 CFR §300.516

General

Cualquier parte interesada (usted o el distrito escolar) que no está de acuerdo con los hallazgos y la decisión en la audiencia de proceso debido (incluyendo una audiencia para disposiciones disciplinarias) tiene el derecho de originar una acción civil sobre el asunto que fue el tema de la audiencia de proceso debido. La acción puede ser llevada al juzgado del Estado o la jurisdicción competente (un juzgado del Estado tiene la autoridad para oír este tipo de caso) o en un juzgado de distrito de los Estados Unidos de América sin importar la disputa.

Límite de Tiempo

La parte interesada (usted o el distrito escolar) que origina la acción tendrá 35 días desde la fecha de la decisión del oficial de la audiencia para registrar una acción civil.

Disposiciones Adicionales

En cualquier acción civil, la corte:

1. Recibe los expedientes de los procesos administrativos;
2. Escucha evidencia adicional si usted o el distrito escolar lo solicita; **y**
3. Basa su decisión en lo que prevalece en la evidencia y acepta como apropiado la asistencia que la corte decide.

Jurisdicción de las cortes del distrito

Las cortes de distrito de los Estados Unidos tienen la autoridad en acciones bajo la Sección B de IDEA sin importar la disputa.

Norma de interpretación

Nada en la Sección B de IDEA restringe o limita los derechos, procesos, y recursos disponibles bajo la Constitución de los Estados Unidos, La Ley para Americanos con Discapacidades de 1990, Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) u otras leyes Federales de protección de los derechos de los niños/as con discapacidades, excepto que antes de registrar una acción civil bajo estas leyes buscando asistencia disponible bajo la Sección B de IDEA, las disposiciones de proceso debido descritos arriba deben ser utilizadas hasta que se acaben, lo mismo que se necesitaría hacer si la parte interesada hubiera registrado la acción bajo Sección B de IDEA. Esto quiere decir que usted puede tener recursos disponibles bajo otras leyes que se superponen con las leyes disponibles en IDEA, pero en general, para obtener asistencia bajo esas otras leyes, primero debe usar los recursos administrativos bajo IDEA (ejemplo: la queja de proceso debido, reunión para resolución, y procedimientos de audiencia imparcial de proceso debido) antes de ir directamente a corte.

CUOTAS DE ABOGADO

34 CFR §300.517

General

En cualquier acción o proceso bajo Sección B de IDEA, si usted gana, el juzgado a su discreción puede imponer cuotas de abogados que forman parte del costo para usted.

En cualquier acción o procesos bajo Sección B de IDEA, la corte, a su discreción, puede imponer cuotas de abogados que forman parte del costo al Departamento de Educación de Arizona o distrito escolar para pagarlos a su abogado, si el abogado: (a) registró una queja o caso judicial que la corte encuentra que no tiene importancia, no es razonable o no tiene fundamento; o (b) continuó el pleito después de que el pleito claramente se convirtió en frívolo, no razonable y sin fundamento; o

En cualquier acción o procesos bajo Sección B de IDEA, la corte, a su discreción, puede imponer cuotas de abogados que forman parte del costo al Departamento de Educación de Arizona o distrito escolar para pagarlos a su abogado, si su solicitud para una audiencia de proceso debido o más tarde un caso de corte fue presentado con un propósito inapropiado tal como acosar, causar retraso innecesario o aumentar innecesariamente el costo de la acción o el proceso.

Asignación de cuotas

Una corte asigna cuotas de abogado razonables como sigue:

1. Las cuotas deben estar basadas en precios actuales en la comunidad en la que la acción de audiencia surgió para la clase y la calidad de servicios ofrecidos. No se pueden utilizar bonos o multiplicador para calcular las cuotas asignadas.
2. Las cuotas no pueden ser asignadas y los costos relativos no pueden ser reembolsados en ninguna acción o procedimiento bajo Sección B de IDEA para servicios que tuvieron lugar después de una oferta de conciliación escrita para usted si:
 - a. La oferta está hecha dentro del tiempo prescrito bajo la Norma 68 de las Normas Federales de Proceso Civil o, en caso de una audiencia de proceso debido o revisión a nivel del Estado hecha en cualquier momento 10 días antes de que los procesos comienzan;
 - b. La oferta no es aceptada dentro de los 10 días calendarios.; y
 - c. The court or administrative hearing officer finds that the relief finally obtained by you is not more favorable to you than the offer of settlement. La corte o el oficial administrativo de la audiencia encuentra que el resultado que usted ha obtenido finalmente, no es más favorable para usted que la oferta de un convenio final.

Despite these restrictions, an award of attorneys' fees and related costs may be made to you if you prevail and you were substantially justified in rejecting the settlement offer.

A pesar de estas restricciones, la cuota de abogados y los costos relativos no se le pueden aplicar si usted gana y tuvo una buena justificación rechazando la oferta de un convenio final.

4. Las cuotas puede que no se apliquen a ninguna reunión del Equipo del Programa de Educación Individual (IEP) a menos que dicha reunión se haga como resultado y requisito de la corte después de un proceso.

Una reunión de resolución, según descrito bajo el título **Reunión de Resolución**, no está considerada una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o una acción de la corte, y tampoco está considerada una audiencia administrativa o acción de la corte para tratar de cuotas para los abogados.

The court reduces, as appropriate, the amount of the attorneys' fees awarded under Part B of the IDEA, if the court finds that:

La corte reduce, según es apropiado, la cantidad de la cuota para abogados bajo la Sección B de IDEA, si la corte encuentra que:

1. Usted o su abogado durante el curso de la acción o procesos, retrasaron sin razón la resolución final de la disputa;
2. La cantidad de la cuota para los abogados sobrepasa sin razón la cuota por hora que se está pagando en la comunidad por servicios similares de abogados con similares destrezas, reputación y experiencia;
3. El tiempo utilizado y los servicios legales ofrecidos fueron excesivos considerando la naturaleza de la acción o los procedimientos; **y**
4. El abogado que le representa no provee al distrito escolar con la información apropiada en el aviso de solicitud del proceso debido según lo descrito en **Queja de Proceso Debido**.

Sin embargo, la corte no puede reducir las cuotas si sabe que el Estado o el distrito escolar, retrasaron sin razón la resolución final de la acción o el proceso o hubo una violación bajo las disposiciones de las Salvaguardias Procesales de la Sección B de IDEA.

PROCEDIMIENTOS CUANDO SE DISCIPLINA A NIÑOS/AS CON DISCAPACIDADES

AUTORIDAD DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

34 CFR §300.530

Decisión Caso-por -Caso

El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única basados en caso-por-caso, cuando decide si es apropiado un cambio o ubicación de acuerdo con los siguientes requisitos de disciplina para un niño/a con discapacidad que viola uno de los códigos de conducta del estudiante en la escuela.

General

Hasta el punto que pueden tomar acción con niños/as sin discapacidades, el personal de la escuela puede por no más de **10 días escolares** seguidos, expulsar de su lugar a un niño/a con una discapacidad que viola uno de los códigos de comportamiento del estudiante y ponerlo en otro lugar alternativo de educación que sea apropiado [el cual debe ser decidido por el Equipo del Programa de Educación Individual (IEP)], cambiarlo a otro ambiente, o ponerlo en suspensión. El personal de la escuela puede también imponer la expulsión del niño/a de su medio repetidas veces por incidentes separados de mala conducta, pero por no más de **10 días escolares seguidos** en el mismo año escolar, siempre que esto no quiera decir que es un cambio de ubicación permanente (ver la definición abajo en **Cambio de Ubicación por Expulsión Disciplinaria**).

Una vez que el niño/a con una discapacidad ha sido expulsado de su actual ubicación por un total de **10 días escolares** seguidos en el mismo año escolar, el distrito escolar debe proveer al niño los servicios requeridos que se encuentran detallados bajo el título **Servicios**, durante cualquiera de los días siguientes a la expulsión en ese año escolar.

Autoridad Adicional

Si el comportamiento que violó el código de conducta del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del niño/a (ver abajo **Decisión de la Manifestación**) y el cambio disciplinario de ubicación excediera 10 días escolares seguidos, el personal de la escuela puede aplicar los

procedimientos de disciplina a ese niño/a con una discapacidad de la misma manera y por la misma duración como si fuera un niño/a sin la discapacidad, excepto que la escuela debe proveer servicios al niño/a descritos en **Servicios**. El IEP del niño/a determina la alternativa temporal de educación del niño/a para recibir dichos servicios.

Servicios

Los servicios que deben ser ofrecidos al niño/a con una discapacidad y que ha sido expulsado de su actual ubicación, pueden ser ofrecidos en un medio temporal alternativo de educación.

Un distrito escolar solo está obligado a ofrecer servicios de educación a un niño/a con una discapacidad que ha sido expulsado de su actual medio por **10 días escolares o menos** en ese año escolar, si provee servicios a un niño/a sin una discapacidad que también ha sido expulsado/a.

Un niño/a con una discapacidad que es expulsado de su actual ubicación por **más de 10 días escolares** debe:

1. Continuar recibiendo servicios de educación, para poder permitir al niño/a que continúe participando en el currículum general de educación, aunque en otro lugar, y progresar para lograr las metas que en el IEP del niño/a; **y**
2. Recibir, según sea apropiado, una evaluación funcional de comportamiento y servicios de intervención para el comportamiento que están diseñados para la violación y que no vuelva a ocurrir.

Después que el niño/a con una discapacidad ha sido expulsado de su actual ubicación por **10 días escolares** en el mismo año, y **si** la expulsión actual es por **10 días escolares** seguidos o menos y la expulsión no es un cambio de ubicación (ver definición abajo), **entonces** el personal de la escuela consultando como al menos una de las/os maestros/as del niño/a, decide la amplitud de los servicios que son necesarios para que el niño/a pueda continuar participante en el currículum general de educación, aunque en otra ubicación, y progresar para conseguir las metas en el IEP del niño/a.

Si la expulsión es un cambio de ubicación definitivo (ver definición abajo) el Equipo del IIEP del niño/a decide los servicios apropiados que le permitan al niño/a continuar participando en el currículum general de educación, aunque en otra ubicación, y progresar hacia conseguir las metas en el IEP.

Determinación de la Manifestación

Durante **10 días escolares** antes de cualquier decisión de cambio de ubicación de un niño/a con una discapacidad por una violación a uno de los códigos de conducta del estudiante (excepto para una expulsión por **10 días escolares** seguidos o menos y no es un cambio de ubicación permanente), el distrito escolar, el padre/la madre, y miembros importantes del Equipo del IEP (según decidido por los padres y el distrito escolar) deben revisar toda la información importante en el expediente del niño/a, incluyendo el IEP, cualquier observación de un maestro/a y cualquier información importante dada por los padres para determinar:

1. Si la conducta fue causada o tuvo que ver directamente con la discapacidad del niño/a; **o**
2. Si la conducta fue el resultado directo del incumplimiento del distrito escolar en implementar el IEP del niño/a;

Si el distrito escolar, los padres, y miembros importantes del Equipo del IEP del niño/a deciden que cualquiera de esas condiciones fueron la causa, la conducta del niño/a entonces debe decidirse que fue una manifestación de la discapacidad.

Si el distrito escolar, los padres, y miembros importantes del Equipo del IEP del niño/a deciden que la conducta fue el resultado directo del incumplimiento del distrito escolar en implementar el IEP, el distrito debe tomar acción inmediata para remediar esas deficiencias.

Decisión de que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del niño/a

Si el distrito escolar, los padres, y miembros importantes del Equipo del IEP deciden que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño/a, deben o bien:

1. Hacer una evaluación funcional del comportamiento, a menos que el distrito escolar hubiera hecho una antes de que el comportamiento que tuvo como consecuencia el cambio de ubicación, e implementado un plan de intervención para el niño/a; **o**
2. Si se ha creado ya un plan de intervención del comportamiento, revise el plan y lo modifique como sea necesario para tratar el comportamiento.

Excepto como descrito abajo bajo el título ***Circunstancias Especiales***, el distrito escolar debe volver al niño al lugar donde estaba antes de la expulsión, a menos que los padres y el distrito estén de acuerdo a un cambio como parte de la modificación del plan de intervención para el comportamiento.

Circunstancias especiales

Tanto si el comportamiento fue o no una manifestación de la discapacidad del niño/a, el personal de la escuela puede expulsar a un estudiante temporalmente a un lugar alternativo de educación (decidido por el Equipo del IEP del niño/a) hasta 45 días escolares, si el niño/a:

1. Lleva un arma (ver la definición abajo) a la escuela o la tiene en la escuela, en la propiedad escolar o en una función escolar bajo la jurisdicción del Departamento de Educación de Arizona o un distrito escolar;
2. A sabiendas tiene o usa drogas ilegales (ver definición abajo) o vende o solicita la venta de una sustancia controlada (ver definición abajo), mientras que está en la escuela, en los terrenos de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del Departamento de Educación de Arizona o distrito escolar; **o**
3. Ha lesionado (ver definición abajo) seriamente a otra persona en la escuela, en los terrenos de la escuela, o en una función escolar bajo la jurisdicción del Departamento de Educación de Arizona o distrito escolar.

Definiciones

Sustancia Controlada quiere decir una droga u otra sustancia identificada bajo los estatutos (SCHEDULES) I, II, III, IV o V en la Sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812(c)).

Droga Ilegal quiere decir una sustancia controlada; pero no incluye una sustancia controlada que se posee legalmente o usada bajo la supervisión de un médico o que se posee o usa bajo cualquier autoridad bajo la Ley u otra disposición de la ley Federal.

Lesión Corporal Seria tiene el significado dado en “daño corporal serio” bajo el párrafo (3) de la sub-Sección (h) de la Sección 1365 del título 18, Código de los Estados Unidos.

Arma tiene el significado dado en “arma peligrosa” párrafo (2) de la sub-Sección (g) de la Sección 930 del título 18, Código de los Estados Unidos.

Aviso

En la fecha que toma la decisión de una expulsión que es un cambio en la ubicación del niño por una violación del código de conducta del estudiante, el distrito escolar debe notificar a los padres de esa decisión y darles un Aviso de las Salvaguardias Procesales.

CAMBIO DE UBICACIÓN POR UNA EXPULSIÓN DISCIPLINARIA

34 CFR §300.536

Una expulsión de un niño/a con una discapacidad de su actual lugar de educación es un **cambio de ubicación** si:

1. La expulsión es por más de 10 días escolares seguidos; **o**
2. El niño/a ha sido sometido a una serie de expulsiones que crean un modelo porque:
 - a. La totalidad de las expulsiones son más de 10 días escolares en un año;
 - b. El comportamiento del niño/a es bastante similar al del comportamiento en incidentes anteriores que resultaron en una serie de expulsiones;
 - c. De tales factores adicionales tal como el tiempo que duró cada expulsión, la cantidad total de las veces que el niño ha sido expulsado, y la proximidad de las expulsiones entre una y otra; **y**

Si el modelo de expulsiones que originan un cambio en la ubicación está determinado en base a caso-por-caso por el distrito escolar y, si es retado, está sujeto a una revisión por un proceso debido y procesos judiciales.

DETERMINACIÓN DEL MEDIO (LUGAR)

34 CFR § 300.531

El Equipo del Programa de Educación Individual (IEP) debe decidir el lugar alternativo temporal de educación para las expulsiones que son cambios de ubicación, y expulsiones bajo los títulos **Autoridad Adicional** y **Circunstancias Especiales**, arriba.

APELACIÓN (RECURSO)

34 CFR § 300.532

General

El padre de un niño/a con una discapacidad puede registrar una queja de proceso debido (ver arriba) para solicitar una audiencia de proceso debido si está en desacuerdo con:

1. Cualquier decisión que tiene que ver con la ubicación hecha bajo estas provisiones de disciplina; **o**
2. La determinación de la manifestación descrita arriba.

El distrito escolar puede registrar una queja de proceso debido (ver arriba) para solicitar una audiencia de proceso debido si cree que mantener la ubicación actual del niño/a es muy probable que resulte en lesión para él/ella mismo/a o para otros.

Autoridad de un oficial de la Audiencia

Un oficial de audiencia que reúne los requisitos descritos bajo el subtítulo **Oficial de la audiencia Imparcial** debe dirigir la audiencia del proceso debido y tomar decisiones. El oficial de audiencia puede:

1. Volver al niño/a con una discapacidad al lugar de donde fue expulsado si el oficial decide que la expulsión fue una violación de los requisitos descritos bajo el título **Autoridad del Personal de la escuela**, o que el comportamiento del niño/a fue una manifestación de su discapacidad. **o**
2. Pedir un cambio de ubicación del niño/a con una discapacidad a un lugar alternativo temporal de educación por no más de 45 días escolares si el oficial de audiencia decide que mantener la ubicación actual del niño puede resultar dañina para él/ella mismo/a o para otros.

Estos procesos de audiencia pueden repetirse si el distrito escolar cree que volviendo el niño/a a la ubicación original es muy posible que resulte dañino para él/ella mismo/a o para otros.

Whenever a parent or a school district files a due process complaint to request such a hearing, a hearing must be held that meets the requirements described under the headings ***Due Process Complaint Procedures, Hearings on Due Process Complaints*** except as follows:

Cuando sea que un padre o distrito escolar registra una queja de proceso debido para solicitar tal audiencia, se debe llevar a cabo la audiencia que reúne los requisitos descritos bajo ***Procedimientos de una Queja de Proceso Debido, Audiencias en las Quejas de Proceso Debido***.

1. El departamento de Educación de Arizona debe hacer los arreglos para una audiencia apresurada del proceso debido, que debe ocurrir dentro de 20 días escolares a partir de la fecha que la audiencia se solicita y debe resultar en una resolución dentro de 10 días escolares después de la audiencia.
2. A menos que los padres y el distrito convengan por escrito renunciar a la reunión, o acuerden en utilizar la mediación, una reunión de resolución debe realizarse dentro de **7** días a partir de la fecha de haber recibido el aviso de la queja del proceso debido. La audiencia puede llevarse a cabo a menos que el caso se haya resuelto a la satisfacción de ambas partes, dentro de **15** días a partir de la fecha de haber recibido la queja de proceso debido.
3. Un Estado puede establecer diversas reglas procesales para las audiencias apresuradas del proceso debido que ha establecido para otras audiencias del proceso debido, excepto para las fechas/horarios, esas reglas deben ser uniformes con las reglas en este documento con respecto a audiencias del proceso debido.

Una de las partes interesadas puede apelar la decisión en una audiencia apresurada del proceso debido de la misma manera que pueden para las decisiones en otras audiencias del proceso debido (véase **Apelaciones**, arriba).

UBICACIÓN DURANTE LA APELACIÓN (EL RECURSO)

34 CFR §300.533

Cuando, según lo descrito arriba, el padre o el distrito escolar han registrado una queja de proceso debido relacionada con asuntos disciplinarios, el niño debe (a menos que el padre y el Departamento de Educación de Arizona o el distrito escolar acuerdan otra cosa) permanecer en el lugar alternativo temporal de educación hasta que finalice la decisión del oficial de la audiencia, o hasta la expiración del período de la expulsión en la manera prevista y descrita bajo el título **Autoridad del Personal de la Escuela**, el que ocurra primero.

PROTECCIONES PARA NIÑOS/AS QUE NO SON TODAVÍA ELEGIBLES PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y LOS SERVICIOS RELATIVOS

34 CFR §300.534

General

Si se ha determinado que un niño/a no es elegible para educación especial y los servicios relacionados y viola uno de los códigos de conducta del estudiante, pero el distrito escolar tenía conocimiento (según lo determinado abajo) antes de que ocurriera el comportamiento que causó la acción disciplinaria, de que el niño/a era un niño/a con una discapacidad, entonces el niño/a puede tener el derecho a cualquiera de las protecciones descritas en este aviso.

Bases de Conocimiento para casos disciplinarios

Un distrito escolar debe ser considerado de tener conocimiento de que un niño/a es un niño/a con una discapacidad si, antes del comportamiento que causó la acción disciplinaria ocurrió lo siguiente:

1. El padre del niño/a expresa preocupación por escrito de que el niño/a necesita educación especial los servicios relativos al personal supervisor o administrativo de la agencia educativa apropiada, o un maestro/a del niño/a;
2. El padre solicitó una evaluación para la elegibilidad de educación especial y los servicios relacionados bajo Sección B de IDEA; o
3. El maestro/a del niño u otro personal del distrito escolar expresó preocupaciones específicas por un modelo de comportamiento demostrado por el niño directamente al director de educación especial o a otro personal supervisor del distrito escolar.

Excepción

Un distrito escolar no sería considerado tener tal conocimiento si:

1. Si los padres del niño/a no permitieron una evaluación o rechazaron los servicios de educación especial; o
2. El niño/a ha sido evaluado y determinado que no es un niño/a con una discapacidad bajo Sección B de IDEA.

Condiciones que aplican si no hay bases de conocimiento

Si antes de tomar medidas disciplinarias contra el niño/a, un distrito escolar no tiene conocimiento que un niño/a es un niño/a con una discapacidad, según lo descrito arriba bajo los subtítulos **Base del conocimiento para los casos disciplinarios** y **la Excepción**, el niño/a puede estar sujeto a las medidas disciplinarias que se aplican a los niños/as sin discapacidades y que tienen comportamientos similares.

Sin embargo, si se hace una solicitud para una evaluación de un niño/a durante el período en el cual el niño/a está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación se debe hacer de una manera apresurada.

Hasta que se termina la evaluación, el niño/a permanece en la ubicación educativa determinada por las autoridades de la escuela, la cual puede incluir la suspensión o la expulsión sin servicios educativos.

Si determinan que el niño/a tiene una discapacidad, tomando en consideración la información de la evaluación hecha por el distrito escolar y la información proporcionada por los padres, el distrito debe proporcionar educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la Sección B de IDEA, incluyendo los requisitos disciplinarios descritos arriba.

REFERENCIA A UNA ACCIÓN POR LA POLICÍA Y AUTORIDADES JUDICIALES

34 CFR §300.535

La acción B de IDEA no:

1. Prohíbe a una agencia reportar a las autoridades apropiadas un crimen cometido por un niño con una discapacidad; o
2. Evita que la aplicación de ley del estado y las autoridades judiciales ejerciten sus responsabilidades con respecto al uso de la ley federal y del estado para los crímenes cometidos por un niño/a con una discapacidad.

Transmisión de los expedientes

Si el distrito escolar reporta un crimen cometido por un niño/a con una discapacidad, el distrito:

1. Debe asegurarse de que las copias de la educación especial y de los expedientes disciplinarios del niño sean transmitidas para consideración por las autoridades a las cuales la agencia reporta el crimen; **y**
2. Puede transmitir las copias de la educación especial y de los expedientes disciplinarios del niño solamente hasta lo permita La Ley de Privacidad y los Derechos de la Familia para Educación (FERPA).
3. Requisitos para Ubicación Unilateral por Padres de Niños/as en Escuelas Privadas pagadas con fondos públicos.

REQUISITOS PARA LA UBICACIÓN UNILATERAL POR LOS PADRES DE NIÑOS/AS EN ESCUELAS PRIVADAS PAGADAS CON FONDOS PÚBLICOS

GENERAL

34 CFR §300.148

La Sección B de IDEA no requiere a un distrito escolar pagar el coste de educación, incluyendo la educación especial y servicios relacionados de su niño/a con una incapacidad en una escuela privada o en una escuela pública, si el distrito escolar hace disponible una educación pública apropiada (FAPE) para su niño/a y usted elige colocarlo en una escuela privada. Sin embargo, el distrito escolar en donde se encuentra la escuela privada debe incluir a su niño/a en la población cuyas necesidades están tratadas bajo las provisiones de la Sección B con respecto a los niños que han sido puestos por sus padres en una escuela privada bajo 34 CFR §§300.131 a 300.144.

Reembolso para la ubicación en escuela privada

Si su hijo/a recibió previamente educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de un distrito escolar, y usted elige registrar a su niño/a en una escuela preescolar, primaria, o escuela secundaria privada sin la autorización o la referencia del distrito escolar, una corte o un oficial de la audiencia puede requerir a la agencia reembolsarle para el coste de esa inscripción si el oficial de la corte o de la audiencia encuentra que la agencia no había puesto una educación pública apropiada libre (FAPE) a disposición de su niño/a de manera oportuna antes de registrarlo, y considera que la colocación privada es apropiada. Un oficial o una corte de la audiencia puede encontrar su ubicación apropiada incluso si la colocación no reúne los estándares del estado que se aplican a la educación proporcionada por el Departamento de Educación de Arizona y los distritos escolares.

Limitación en el reembolso

El coste del reembolso descrito en el párrafo de arriba puede ser reducido o denegado:

1. Si: (a) En la reunión del programa de educación individual (IEP) más reciente al que usted asistió antes de sacar a su niño de la escuela pública, usted no informó al equipo del IEP que usted rechazaba la colocación propuesta por el distrito escolar para proporcionar FAPE a su niño/a, incluyendo sus preocupaciones y su intento de registrar a su niño/a en una escuela privada con fondos público; o (b) por lo menos 10 días laborales (incluyendo cualquier día de fiesta que sean en un día laboral) antes de sacar al niño/a de la escuela pública, usted no dio el aviso escrito con la información al distrito escolar;

2. Si, antes de sacar a su niño/a de la escuela pública, el distrito escolar le proporcionó el aviso previo escrito de su intento de evaluar a su niño/a (incluyendo una declaración del propósito de la evaluación que era apropiada y razonable) pero usted no dejó al niño para que se le hiciera la evaluación; o
3. Una vez que la corte encuentra que sus acciones no fueron razonables.

Sin embargo, el coste del reembolso:

1. No debe ser reducido o denegado por no haber dado el aviso si: (a) La escuela evitó que usted proporcionara el aviso; (b) Usted no había recibido el aviso de su responsabilidad de proporcionar el aviso descrito arriba; o (c) la conformidad con los requisitos de arriba daría lugar probablemente a daño físico del niño/a; y
2. Puede, por decisión de la corte o de un oficial de la audiencia, no ser reducido o denegado por la falta de los padres de no haber enviado el aviso si: (a) El padre no sabe escribir ni leer o no puede escribir en inglés; o (b) El cumplimiento con el requisito de arriba daría lugar probablemente a daño emocional del niño/a.